

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 097

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2012-00135	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGEL ANTONIO COLORADO CALIX Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	310	C. PPAL
2012-00245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBERTO CAICEDO ARBOLEDA	DIAN	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	582	C. PPAL
2014-00294	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	RANULFO RENTERÍA GIL	NACION – MINEDUCACION - FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	241	C. PPAL
2014-00645	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	554	C. PPAL

2016-00047	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	371	C. PPAL
2016-00150	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARLOS ARTURO ACHITO LERMA	NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG	AUTO ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	224	C. PPAL
2016-00174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALONSO QUIROGA BONILLA	NACION – MINEDUCACION - FOMAG	AUTO ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	244	C. PPAL
2016-00266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS GERARDO OLAYA CUERO	NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	203	C. PPAL
2016-00306	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE EDUARDO MEDINA TRUQUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	293	C. PPAL
2017-00011	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	VICTOR ARTURO RODRÍGUEZ	NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	235	C. PPAL
2018-00022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROBERTO GRUESO MURILLO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVAR	08/10/2019	118	C. PPAL
2018-00056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALBERTO MANYOMA CASTILLO	NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL	AUTO TIENE POR REASUMIDO PODER, AUTORIZA A LA PARTE INTERESADA LAS COPIAS AUTENTICAS SOLICITADAS Y ARCHIVA	08/10/2019	85	C. PPAL

2018-00174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA VINCULACIÓN	08/10/2019	435- 436	C. PPAL
2018-00187	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	GREGORIO BALANTA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE	08/10/2019	87-88	C. PPAL
2019-00035	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	COLPENSIONES	GERTRUDIS HURTADO MINA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE Y ORDENA CUMPLIR CARGA PROCESAL	08/10/2019	52	C. PPAL

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

08 OCT 2019

Buenaventura D.E., _____

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia Nro. 1 del 23 de enero de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 284 a 289 vto cdno 2 del expte)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$13.062.000
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 13.062.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 26.124.000

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00135-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ÁNGEL ANTONIO COLORADO Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

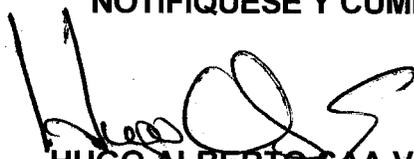
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **26.124.000**.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

582

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia Nro. 21 del 7 de febrero de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 553_a 564 cdno 2 del expte).

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$0
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 187.033
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 187.033

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00245-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROBERTO CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **187.033**.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral sexto de la Sentencia No. 081 del 3 de noviembre de 2016 (fls 139 a 151 Cdo. Ppal.), proferida por esta judicatura, y en el numeral tercero de la Sentencia de segunda instancia del 29 de marzo de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 208 a 216 Cdo. Ppal.)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$11.859
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$35.576
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 47.435

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00294-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	RANULFO RENTERÍA GIL
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle

aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **47.435**.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

574

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral tercero de la Sentencia No. 074 del 28 de agosto de 2017 (fls 430 a 440 Cdo. Ppal.3), proferida por esta judicatura, y en el numeral segundo de la Sentencia No. 62 de segunda instancia del 28 de marzo de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 524 a 535 vto Cdo. Ppal. 3)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 737.717
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.426.302

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

RADICADO	76109-33-40-003-2014-00645-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

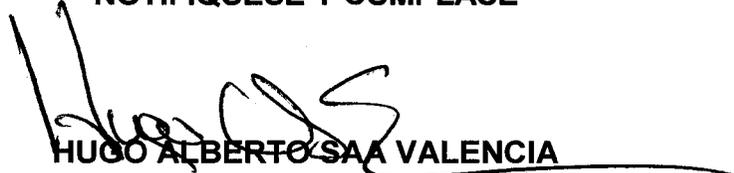
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 4.426.302.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral cuarto de la Sentencia No. 075 del 28 de agosto de 2017 (fls 225 a 237 Cdo. Ppal.1); proferida por esta judicatura, y en el numeral segundo de la Sentencia No. 58 de segunda instancia del 26 de marzo de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 334 a 348 vto Cdo. Ppal.)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 737.717
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.426.302

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00047-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

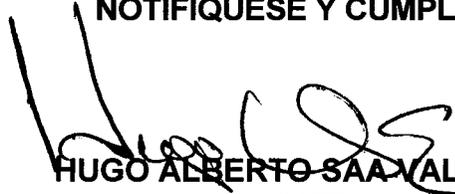
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 4.426.302.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso se encuentra surtido el trámite en su totalidad. Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

Auto de Sustanciación No. 370

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00150-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ACHITO LERMA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 077, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



284

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el presente proceso se encuentra surtido el trámite en su totalidad. Sírvase proveer

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

Auto de Sustanciación No. 368

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ALONSO QUIROGA BONILLA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

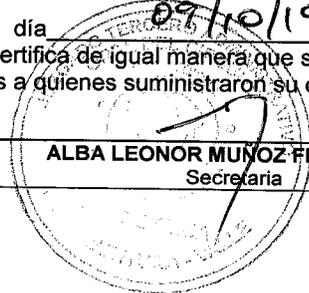
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 Oct 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral sexto de la Sentencia No. 48 del 27 de junio de 2017 (fls 138 a 147 Cdo. Ppal.), proferida por esta judicatura, y en el numeral cuarto de la Sentencia de segunda instancia del 13 de diciembre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 8 a 14 vto Cdo. del Tbnal)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.688.585
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.688.585

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 Oct 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00266-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS GERARDO OLAYA CUERO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación desarrollada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

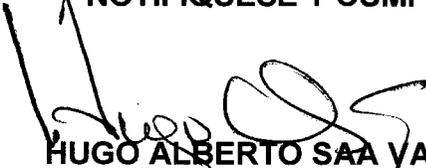
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 3.688.585.

2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 093, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral cuarto de la Sentencia No. 109 del 27 de septiembre de 2017 (fls 201 a 209 Cdo. Ppal.), proferida por esta judicatura, y en el numeral segundo de la Sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2019 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 270 a 276 vto del Cdo. Ppal.)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$737.717
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 98.557
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 836.274

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00306-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO MEDINA TRUQUE .
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 836.274.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia No. 270 de segunda instancia del 21 de noviembre de 2018 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls 201 a 210 vto Cdo. Ppal.)

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$0.
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 781.242
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 781.242

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00011-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR ARTURO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, visto el escrito obrante a folio 233 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de

conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, la suma de \$ 781.242.

2.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 233 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura

3.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128 y Tarjeta Profesional 225.290 del C.S.J.; a la Doctora FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.946.616 y Tarjeta Profesional 213.357; y al señor VÍCTOR ESPINEL LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.614.518.

4.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

118
CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA el Auto 1426 del 6 de diciembre de 2018 (fls 102 vto a 103vto del expdte), proferido por esta judicatura. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 08 OCT 2019

Auto Interlocutorio No. 1019

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00022- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO GRUESO MURILLO
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Advierte el despacho que mediante Auto Interlocutorio de segunda instancia No. 95 del 29 de enero de 2019 (fls 108 a 110 del expdte), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, confirmó el Auto 1426 del 6 de diciembre de 2018 (fls 102 vto a 103vto del expdte), proferido por esta judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el Auto Interlocutorio de segunda instancia No. 95 del 29 de enero de 2019 (fls 108 a 110 del expdte), por medio de la cual confirmó el Auto 1426 del 6 de diciembre de 2018 (fls 102 vto a 103vto del expdte), proferido por esta judicatura.

2- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, sentencia de primera instancia, constancia de ejecutoria, del poder y constancia secretarial , así mismo autoriza a la Doctora señora MÓNICA BARRERA OCHOA, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

Auto de sustanciación No. 371

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00056-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO MANYOMA CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Visto la constancia secretarial y los escritos obrantes a folio 82 y 83 del Cuaderno Principal, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

DISPONE

1.-TENER por reasumido el poder por parte del Dr. EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, de conformidad con el artículo 75 Inciso 8 del C.G.P.

2.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en los escritos vistos a folios 82 a 83 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora MÓNICA BARRERA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.030.564.493.

4.-En firme la presente providencia **ARCHIVASE** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 de la sentencia Nro. 128 del 17 de octubre de 2018, obrante a folios 69 a 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

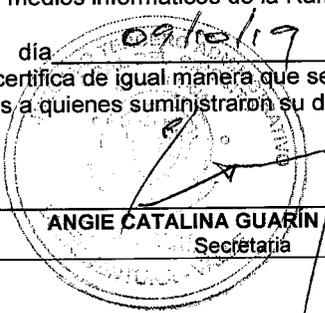
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09 de 19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

434

sCONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, que el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, como también que una vez revisado el proceso se advierte que existen hechos constitutivos de irregularidad que deben ser saneados en esta etapa procesal, al encontrarse el presente proceso dentro del término oportuno para integrar como Litisconsorte necesario Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, Sírvase proveer.

06 Oct 2018

Buenaventura D.E, _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E, 06 Oct 2018

Auto Interlocutorio No. 1070

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00174-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO
VINCULADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En atención a la constancia secretarial que precede, esta judicatura observa que por medio de escrito visible a folios 381 a 432 del expediente el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda, toda vez que en las pretensiones Quinta, Sexta, Decima Segunda y Décima Tercera adicionó una pretensión subsidiaria en cada una de ellas, por lo tanto al encontrarse dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A., esta Judicatura procederá a admitir la adición de la misma.

Observa el Despacho que la parte demandante advierte que en cumplimiento de lo ordenado en los Actos Administrativos demandados, realizó el pago al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA a través de una transacción bancaria.

Así las cosas, necesario resulta hacer referencia de la vinculación al contradictorio del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, por ser la Institución favorecida con la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la sociedad demandante.

En ese sentido, queda claro entonces que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, debe ser llamado al contradictorio, por cuanto podría tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control, o la sentencia que ponga fin al litigio la pueda afectar.

Por lo anterior, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de la presente diligencia y por encontrarse dentro del término oportuno se integrará como Litisconsorte necesario al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, y se ordenará su notificación de conformidad con los artículos 172, 198 y 199 del C.P.A.C.A, suspendiéndose durante dicho lapso, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., la pretensión subsidiaria en las pretensiones Quinta, Sexta, Decima Segunda y Décima Tercera (fls. 394 a 395 cdno 2 del expdte), a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

2.-NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora y a la demandada según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3.-CORRER traslado de la REFORMA DE LA DEMANDA a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO**, por el término de **15 días** (la mitad del término inicial), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.-RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS FELIPE MENDOZA CERQUERA** identificado con C.C. Nro. 1.019.071.630 y T.P. Nro.297.115 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO**, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 316).

5.-VINCULAR al presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA** como extremo pasivo, para que se haga parte dentro de presente asunto, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

6.-NOTIFICAR personalmente al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA** a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia, del auto que admite la demanda, copia de la demanda y sus anexos, y de la reforma de la demanda.

7.-CORRER traslado de la demanda a la entidad vinculada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.-SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. como lo establece la parte final del inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

82

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la Administradora Colombiana de Pensiones, parte actora en el presente proceso a folios 72 a 78 y 79 a 85 allega poder, Sírvese proveer.

Buenaventura D.E.,

08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E.,

08 OCT 2019

Auto de Sustanciación No. 369

RADICACIÓN:	76109-33-33-003-2018-00187-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	GREGORIO BALANTA

Vista la constancia secretarial anterior y los escritos a folios 72 a 78 y 79 a 85 del Cuaderno principal, se le reconocerá personería a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.499.y portadora de la tarjeta profesional No. 279.087 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Dra. Elsa Margarita Rojas Osorio quien actúa como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Por esta razón, necesario resulta requerir a la nueva apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del término quince (15) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Numerales 3 y 4 del Auto de Sustanciación Nro. 966 obrante a folios 65 y 65 vto del expediente, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto en el auto en mención, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 5º del Auto Interlocutorio Nro. 99 del 5 de marzo de 2019, (fl 52 y 52 vto), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se FIJA la suma de Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la

Cuenta No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-RECONOCER personería a la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO identificada con la C.C. 52.080.434 abogada en ejercicio con T.P. No. 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme al poder general contenido en la Escritura Pública Nro. 3105 del 27 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 11 de Bogotá (fls 37 a 43 del expdte).

2.-RECONOCER personería a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.499 y portadora de la tarjeta profesional No. 279.0872 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la Dr. Elsa Margarita Rojas Osorio quien actúa como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme al memorial de sustitución del mandato visto a folio 50 del expediente.

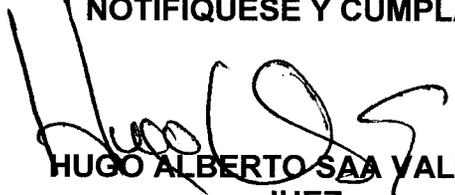
3.-REQUERIR a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del término quince (15) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Numerales 3 y 4 del Auto de Sustanciación Nro. 966 obrante a folios 65 y 65 vto del expediente, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto en el auto en mención, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

4.-De conformidad con el numeral 5º del Auto Interlocutorio Nro. 99 del 5 de marzo de 2019, (fl 52 y 52 vto), por medio del cual se dispuso que se fijarían los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios y atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se FIJA la suma de Quince Mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

5.-Si en el precitado término no se cumple la carga procesal se dispondrá la terminación del proceso. (art. 178 Inc. 2º del C.P.A.C.A.).

6.-Notifíquese al demandante y a su apoderado judicial de conformidad con el artículo 178 Inciso 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/10/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la Administradora Colombiana de Pensiones, parte actora en el presente proceso a folios 37 a 43 y 44 a 50 allega poder, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 08 OCT 2019

Auto de Sustanciación No. 367

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00035-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	GERTRUDIS HURTADO/MINA

Vista la constancia secretarial anterior y los escritos a folios 37 a 43 y 44 a 50 del Cuaderno principal, se le reconocerá personería a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.499.y portadora de la tarjeta profesional No. 279.087 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Dra. Elsa Margarita Rojas Osorio quien actúa como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Por esta razón, necesario resulta requerir a la nueva apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del término quince (15) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Numerales 1 y 2 del Auto de Sustanciación Nro. 346 obrante a folios 30 del expediente, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto en el auto en mención, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-RECONOCER personería a la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO identificada con la C.C. 52.080.434 abogada en ejercicio con T.P. No. 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme al poder general

contenido en la Escritura Pública Nro. 3105 del 27 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 11 de Bogotá (fls 37 a 43 del expdte).

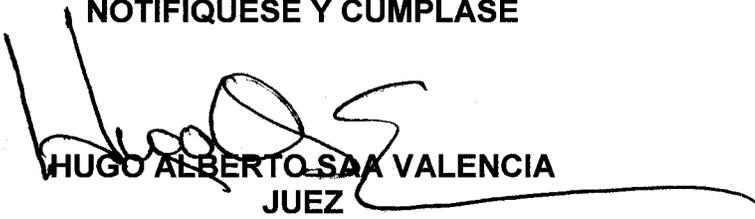
2.-RECONOCER personería a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.499 y portadora de la tarjeta profesional No. 279.0872 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la Dr. Elsa Margarita Rojas Osorio quien actúa como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme al memorial de sustitución del mandato visto a folio 50 del expediente.

3.- REQUERIR a la Dra. ZULY TATIANA PAZ MONTERO apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del término quince (15) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Numerales 1 y 2 del Auto de Sustanciación Nro. 346 obrante a folios 30 del expediente, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto en el auto en mención, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

4.-Si en el precitado término no se cumple la carga procesal se dispondrá la terminación del proceso. (art. 178 Inc. 2º del C.P.A.C.A.).

5.-Notifíquese al demandante y a su apoderado judicial de conformidad con el artículo 178 Inciso 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 097, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 09/11/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR